



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 185 -2019-AMPI

Ica, **06 MAR. 2019**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 029 -2019-GAJ-MPI; el Expediente Administrativo N° 003228-2017 y la Resolución de Alcaldía N° 1206-2017-GDESC-MPI, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, *“La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad, y su máxima autoridad administrativa”*;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0028228 - 2017, el administrado EDWEN RULDOS GARAMENDI SARMIENTO, presenta recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1206-2017-GDESC-MPI;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 1206-2017-GDESC-MPI, de fecha 27 de abril del 2017, en el cual en su Artículo Primero declara consentida y firme la Resolución Gerencial N° 0433-2017-GDESC-MPI, de fecha 13 de marzo del 2017, consecuentemente dar cumplimiento a su Artículo Segundo, elevar dicha Resolución con todos los actuados y antecedentes al Servicio de Administración Tributaria SAT – ICA, en la debida nota de atención a efecto que en vía de Ejecución Coactiva, procede a su estricto cumplimiento, conforme sus facultades, debiendo quedar copias certificadas de las piezas procesales para el control del Archivo de esta Gerencia;

Que, el Artículo 218 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto - Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”*;

Que, asimismo el Artículo 219 de la acotada norma señala, que: *“El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley.”*;

Que, el numeral 215.3 del artículo 215, señala: *“No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.”*;

Que, el administrado ha interpuesto su recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 1206-2017-GDESC-MPI, de fecha 27 de abril del 2017, la cual dejaba Resolución Gerencial N° 0433-2017-GDESC-MPI, de fecha 13 de marzo del 2017; por lo cual no cabe la interposición del recurso planteado toda vez que la misma norma señala que no se puede interponer un recurso contra actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.”; como se ha dado en el presente caso, por lo que se debe desestimar el presente recursos;

Que, la entidad no se puede pronunciar con respecto al fondo del recurso presentado toda vez que el mismo carece de sustento, puesto que se ha impugnado una acto administrativo que confirmaba una resolución anterior en la cual señalaba que queda firme y consentida, por ende el pedido del administrado es improcedente;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° -2019-AMPI

Ica,

Que, se dé por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, estando los documentos del visto y contando con el Informe N° 029-2019-GAJ-MPI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación interpuesto por don **EDWEN RUIDOS GARAMENDI SARMIENTO**, representante legal de la Empresa Inversiones SARJOR S.R.L.; contra la Resolución Gerencial N° 1206-2017-GDESC-MPI, de fecha 27 de abril del 2017. En mérito a los fundamentos señalados en el Informe N° 029-2019-GAJ-MPI.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Secretaría General, notificar la presente Resolución al Sr. EDWEN RUIDOS GARAMENDI SARMIENTO, representante legal de la Empresa Inversiones SARJOR S.R.L.; así como a las Gerencias y Sub Gerencias pertinentes de esta Municipalidad, con las formalidades previstas en la Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 185 Fecha: 06 MAR. 2019  
Entidad: Informática

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 185 de Fecha: 06 MAR. 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau  
C.A.I. N° 2885  
SECRETARIO GENERAL MPI